

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: RUBEN DARIO GONZALEZ JIMENEZ
Demandada: YUNDECITO S.A.
Radicación: 760013103019-2023-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00099-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada RUBEN DARIO GONZALEZ JIMENEZ, en contra de **YUNDECITO S.A.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. En la referencia de la demanda, se expresa que se adelantará un proceso verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.), sin embargo, el proceso que nos ocupa no se cataloga como de mínima cuantía, razón por la cual deberá aclarar el tipo de proceso que pretende adelantar ante este Juzgado.
2. Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, incumpliendo el numeral 2 del Art 84 del C.G.P.
4. El certificado de tradición el inmueble pretendido en usucapión fue expedido el 13 de marzo de 2023, razón por la cual, deberá aportar un certificado actualizado a efectos de verificar las ultimas anotaciones suscitadas y con ello, las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales.
5. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: RUBEN DARIO GONZALEZ JIMENEZ
Demandada: YUNDECITO S.A.
Radicación: 760013103019-2023-00099-00

la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Eduardo Solís Lemos, portador de la T.P. No. 117.978 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56c9af4ddd4f711bd71e2177082cd1b242f7fb630f9effcf39dfb5a1df9d64**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>